

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00059** de **LUIS ADOLFO RUIZ** y **OTROS** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL** y **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**, informando que la demandada Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial allegó solicitud de corrección del auto del veintiuno (21) de febrero de 2023 que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, respecto de la solicitud elevada por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (fl. 268), el Despacho evidencia que no resulta procedente acceder al pedimento elevado, pues en los términos del art. 286 del C. G. del P., no se evidencia que este estrado judicial incurriera en error o yerro alguno.

Se aclara a la petente, que la providencia proferida por este Despacho el veintiocho (28) de marzo de 2019 donde se condenó en costas a las demandadas por el monto de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (fls. 207-209), fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en decisión del treinta y uno (31) de agosto de 2020 (fls. 230-238) y que la Corte Suprema de justicia decidió no casar esta Sentencia (fls. 38-50 Cuad. 2), quedando en firme la decisión resuelta por el superior jerárquico.

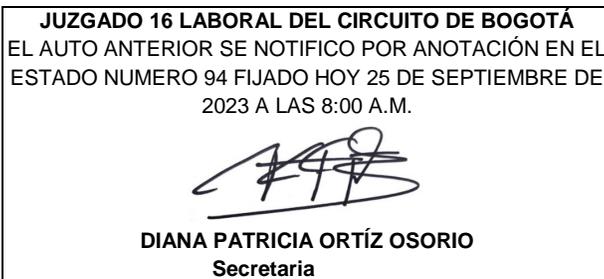
En ese sentido y contrario a lo manifestado por la solicitante, no resultaba procedente realizar la liquidación de costas conforme se ordenó en sentencia de primera instancia, pues la misma fue revocada y en consecuencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, en el numeral segundo del auto del treinta y uno (31) de agosto de 2020 (fls. 230-238) resolvió condenar en costas de primera instancia a los demandantes y en razón a ello, este

estrado judicial practicó la liquidación incluyendo el monto de medio salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada uno de los demandantes.

En consecuencia, el Juzgado resuelve **NO ACCEDER** a la solicitud e corrección elevada por la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, pues la misma se efectuó en los términos dispuestos en los artículos 365 núm. 1 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a21b6463c9ecf1626b1f5f79b8b00e145af265c9c9fe1da2e524d13d2a88161**

Documento generado en 22/09/2023 02:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>